



así, para evitar las dilaciones y perjuicios en la brevedad que exigía el castigo y la pronta restitucion de los bienes á sus respectivos dueños en un caso tan extraordinario en que se tomaron declaracion á un número muy considerable de individuos del Ejército. Lo que se tendrá presente por si ocurre un caso de esta naturaleza para acudir al Rey con igual solicitud.

*Sobre el orden de asientos en los Consejos de Oficiales Generales en que concurren Coroneles vivos ó graduados.*

402 Con motivo de las dudas suscitadas en un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en la Plaza de Málaga sobre precedencia de asientos, declaró el Rey por Real Orden de 29 de Noviembre de 1789 (1)

Resolucion de (1) Con esta fecha comunico la Real Orden siguiente al Comandante General de la Costa de Granada.

29 de Noviembre de 89 sobre el orden de asientos en un Consejo en que concurren Coroneles vivos ó graduados.

Con oficio de 19 de Setiembre último me remitió V. S. una representacion de Don Francisco Maria Velarde, Coronel del Regimiento de Caballeria de Algarbe, reducida á manifestar, que siendo el único Coronel con exercicio entre los nombrados para el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que se celebra en esa Plaza contra el Teniente Coronel Don Joseph Naranjo, Gobernador de Melilla, y atendida la preferencia que por Real Orden de 15 de Junio de 84 se concede á los de empleo vivo y efectivo, así en sus Regimientos como en la concurrencia de diversos Cuerpos en una Plaza, union de Tropas, Destacamentos, &c. en tiempo de paz, creia debido solicitar asiento en el citado Consejo inmediatamente despues de los Brigadieres, y con antelacion á Don Manuel Centurion, Coronel agregado al Estado Mayor de Málaga, al Coronel Don Diego de Córdoba, Gobernador del Real Soto de Roma, á Don Manuel Garato, Coronel y Segundo Comandante de Artilleria, al Coronel Don Joseph Perez Dávila, Teniente de Rey de la misma Plaza, y al Conde de Molina, Coronel agregado al Regimiento de Infanteria de Aragon.

He dado cuenta al Rey de esta representacion, como tambien de lo que expuso sobre el asunto el Auditor de ese Ejército; y considerando S. M. que el Consejo de Guerra de Oficiales es uno de los actos mas serios y caracterizados en donde los Oficiales de las clases respectivas, que deben componerlo, demuestran el honor con que se ha dignado distinguirlos, para que puedan juzgar á los demas del Ejército, y que por lo mismo corresponde se combine el orden de los asientos con el de mando establecido por la expresada Real Orden de 15 de Junio de 84 en la qual se previene el que han de tener los Co-

que en todo Consejo ó en qualquiera junta de Oficiales Generales á que concurren Coroneles sin otro respeto que el de su graduacion, tomen su lugar despues de los Brigadieres los Coroneles vivos y efectivos de Infanteria, Caballeria, Dragones, Ingenieros y Artilleria, prefiriéndose entre sí por el orden de antigüedad. Despues de estos los Coroneles agregados á Regimientos, y seguidamente los agregados á Plazas ó dispersos nombrados á dichos actos; cuya Real resolucion se comunicó á la Armada en 8 de Diciembre de 1789. Téngase aquí presente la Real Orden de 15 de Junio de 1784, copiada en la pág. 177 del II Tomo, por la qual declaró el Rey, que los grados con-

Coroneles vivos efectivos sobre todos los demas de la propia clase; se ha servido resolver á consulta del Supremo Consejo de Guerra, que en aclaracion del artículo 3, trat. 6, tit. 2, y del art. 12, trat. 8, tit. 6 de las Ordenanzas del Ejército, se observe por punto general, que así en los Consejos de Guerra, como en otro qualquier Congreso ó Junta de Oficiales Generales á que concurren Coroneles que se hallen en la plaza ó llamados á ella, sin otro respeto que el de su graduacion, se sienten y tomen su lugar despues de los Brigadieres los Coroneles vivos y efectivos de Infanteria, Caballeria, Dragones, Ingenieros y Artilleria, prefiriéndose entre sí por el orden de su antigüedad; y que inmediatos á estos lo executen los agregados á Regimientos que gocen el caracter de actual servicio, y seguidamente los Coroneles agregados á Plazas ó dispersos nombrados para dichos actos; en cuya consecuencia declara igualmente S. M., que en el actual caso, solo el Coronel de Artilleria Don Manuel Garato tuvo derecho de preceder por su mayor antigüedad á Don Francisco Maria Velarde; pues de los demas que se citan Don Manuel Centurion, y el Conde de Molina son Coroneles agregados á Plaza y Regimiento, aunque esten en la clase de vivos: Don Diego de Córdoba se halla ya separado de la Brigada de Carabineros, en la que como Capitan era Coronel vivo y efectivo; y sin embargo de que el Teniente de Rey Don Joseph Perez Dávila presidiria en los actos que exerciese como tal, y mandaria á los Coroneles vivos y efectivos, no por eso debe pretender precedencia alguna en el referido Consejo, pues no concurre á él en calidad de Gefe de la Plaza, sino por sola su graduacion de Coronel, sin mando, de modo que no hubiera sido nombrado si su grado de Ejército no pasase de Teniente Coronel.

Lo traslado á V. E. de la misma Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. San Lorenzo 29 de Noviembre de 1789. Gerónimo Caballero. Circular á los Capitanes Generales, Inspectores del Ejército, y Gefes de los Cuerpos de Casa Real.

cedidos á los Cuerpos de Casa Real, son vivos y efectivos.

*Sobre el modo de ratificar y carear los testigos ausentes.*

403. Además de la Real Orden de 1766, que se copia en la pág. 289 del III tomo, se sirvió S. M. mandar por Real Orden de 10 de Octubre de 1790 que queda copiada en el §. 392 de este apéndice, y se expidió con motivo de las dudas suscitadas en un Consejo de Guerra, que se celebró en la Plaza de Badajoz para juzgar á un Oficial: que para practicar las ratificaciones de algunos testigos que se hallaban ausentes, se hiciesen comparecer en dicha plaza los que se considerasen mas principales, y ratificados ante el Fiscal de la causa procediese á efectuar el careo con ellos; y que los testigos menos principales se ratificasen por un Oficial nombrado por el Capitan General en los mismos Pueblos donde residiesen, y se supliese así el careo, leyendo á estos la declaracion del reo, y luego que se devolviese el proceso se leyesen al criminal las declaraciones de los testigos, y mandó S. M. sirviera esto de una regla general para lo sucesivo.



APÉNDICE  
AL CUARTO TOMO.

*Diccionario de las penas del Ejército.*

A

**ABANDONO DE GUARDIA.** Para los Soldados de los Regimientos Fixos de los Presidios de Africa que cometan este delito en tiempo de paz, además de lo prevenido en la Real Orden de 12 de Mayo de 1785, que está copiada en la pág. 4 del tomo IV, mandó el Rey por la de 30 de Diciembre de 1790 (1) que los que

(1) El Mariscal de Campo Don Joseph de Sotomayor, Gobernador de esa Plaza con carta de 18 de Agosto próximo pasado dirigió á esta Via reservada testimonio de la sentencia que con acuerdo de su Auditor habia pronunciado en la causa criminal de oficio formada contra los Soldados del Regimiento de Infanteria fixo (de la clase de Presidarios) Antonio Guillen y Juan Nobelly por haber herido el primero grave y alevosamente con un cuchillo de los prohibidos al Desterrado Francisco Padron, y el segundo por la concurrencia á este delito y abandono de guardia, condenándolos á que continuasen el servicio en uno de los Cuerpos fixos de Filipinas, Guillen por el término de diez años y Novelly por seis, de cuya sentencia solicitaba la Real aprobacion y órdenes para su cumplimiento.

No habiéndose el Rey conformado con que se les destinase á Filipinas, ni á otro parage de América, mandó al Supremo Consejo de Guerra, que consultase la pena que deberian sufrir estos reos, y los que incurriesen en igual exceso; y conformándose S. M. con lo que ha propuesto dicho Tribunal, se ha servido resolver, que por lo que

Orden de 30 de Diciembre de 90 imponiendo pena á los Soldad. de los Regimientos fixos de Africa, que abandonen la Guardia ó hieran alevosamente á otro.